

AUTO No. 00815

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto Distrital 531 de 2010, Resolución 5589 de 2011, así como la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que, mediante radicado No. 2018ER136069 de fecha 13 de junio del 2018, el señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.215, en calidad de presidente de SADINSA S.A., con Nit. 830.116.122-0, que a su vez actúa como Representante legal de BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, en la Avenida Carrera 72 No. 12B – 60; Calle 12B No. 71F – 30 y Avenida Carrera 72 No. 12B – 56 (Dirección Catastral), localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en espacio público y privado, suscrito por el señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.215, en calidad de presidente de SADINSA S.A., con Nit. 830.116.122-0, que a su vez actúa como Representante legal de BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4.
2. Copia del recibo de pago No. 4050936 del 13 de abril del 2018, por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999).
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.6084, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 21 de mayo de 2018.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de SADINSA S.A., con Nit. 830.116.122-0, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 21 de mayo de 2018.
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 79.388.215 del señor GABRIEL MESA ZULETA.

AUTO No. 00815

6. Autorización del señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.215, en calidad de presidente de SADINSA S.A., con Nit. 830.116.122-0, que a su vez actúa como Representante legal de BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, a JAVIER HERNÁN PRECIADO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.607 de Bogotá D.C.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.3837, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 02 de mayo de 2018.
8. Certificación de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medio de la cual autoriza a BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para solicitar aprovechamiento forestal ante la Secretaría de Ambiente.
9. Certificado de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, de la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985, de la señora CAROLINA LOZANO OSTOS.
11. Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 03 de mayo de 2018.
12. Certificado de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, de la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 52.262.186, de la señora ROCIO LONDOÑO LONDOÑO.
14. Certificado de Tradición y Libertad Matrícula inmobiliaria 50C-1756127, con fecha de expedición 09 de mayo de 2018, del inmueble ubicado en la Calle 12B No. 71F – 30.
15. Certificado de Tradición y Libertad Matrícula inmobiliaria 50C-1849483, con fecha de expedición 09 de mayo de 2018, del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 12B – 60.
16. Certificado de Tradición y Libertad Matrícula inmobiliaria 50C-1849484, con fecha de expedición 09 de mayo de 2018, del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 12B – 56 (Dirección Catastral).
17. Copia del Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA del Ingeniero Forestal DICKVAN VELASQUEZ BOTELLO, expedido el día 1 de junio de 2018, por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
18. Copia de la Tarjeta Profesional No. 25266-107622 CND, del Ingeniero Forestal DICKVAN VELASQUEZ BOTELLO.
19. Ficha Técnica de Registro No. 2 (sin Firma).
20. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo - Ficha Técnica No. 1.
21. Un (1) CD. 22
22. Un (1) Plano.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03731 de fecha 19 de julio de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, propietaria del predio ubicado,

Página 2 de 10

AUTO No. 00815

en la Calle 12B No. 71F – 30, y por el PATRIMONIO AUTÓNOMO 41109, con Nit. 830.054.076-2, a través de su vocera FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, propietaria de los predios ubicados en la Avenida Carrera 72 No. 12B – 60 LOTE C y SUPERMANZA D, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, en los predios ya mencionados.

Que en el artículo segundo del Auto No. 03731 de fecha 19 de julio de 2018. Se requirió a FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTÁ, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, propietaria del predio ubicado en la Calle 12B No. 71F – 30, y por el PATRIMONIO AUTÓNOMO 4-1109, con Nit. 830.054.0762, a través de su vocera FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, propietaria de los predios ubicados en la Avenida Carrera 72 No. 12B – 56 (Dirección Catastral) y Avenida Carrera 72 No. 12B – 60, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2018ER136069 de fecha 13 de junio del 2018, suscrito por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO 4-1109, con Nit. 830.054.076- 2, propietaria de los predios ubicados en la Avenida Carrera 72 No. 12B – 56 (Dirección Catastral) y Avenida Carrera 72 No. 12B – 60, en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.215, en calidad de presidente de SADINSA S.A., con Nit. 830.116.122-0, que a su vez actúa como Representante legal de BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4 y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1) FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, podrá allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO 4-1109, con Nit. 830.054.076- 2, propietaria de los predios ubicados en la Avenida Carrera 72 No. 12B – 56 (Dirección Catastral) y Avenida Carrera 72 No. 12B – 60, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicados en espacio público y privado en la Avenida Carrera 72 No. 12B – 60; Calle 12B No. 71F – 30 y Avenida Carrera 72 No. 12B – 56 (Dirección Catastral), localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Original del recibo de pago No. 4050936 del 13 de abril del 2018, por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999).
4. Memorias Técnicas del Inventario Forestal.

AUTO No. 00815

5. Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar FIRMADAS por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital.
6. En la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y en el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 (CODIGO DISTRITAL), para el árbol que se encuentra ubicado en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas.
7. Se Requiere para los individuos arbóreos identificados con los números 34 y 35, el levantamiento de veda, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según lo ordenado en las Resoluciones 0316 de 1974 y Resoluciones 1132 de 1975.
8. Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el sector ambiente (Jardín Botánico y Secretaría Distrital de Ambiente)
9. En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 26 de septiembre de 2018, al señor JAVIER HERNÁN PRECIADO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.607 de Bogotá D.C., en calidad de Apoderado del señor ALBERTO BRAVO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.167.849, en calidad de representante legal de SADINSA S.A., con Nit. 830.116.122-0 sociedad que Representante legalmente a BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4. a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, cobrando ejecutoria el día 27 de septiembre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03731 de fecha 19 de julio de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 05 de octubre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER212463 del 11 de septiembre del 2018, el señor JAVIER HERNÁN PRECIADO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.607 de Bogotá D.C., dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto N° 03731 de fecha 19 de julio de 2018 .

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER245524 del 19 de octubre del 2018, el señor JAVIER HERNÁN PRECIADO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.607 de Bogotá D.C., presentó respuesta al

AUTO No. 00815

requerimiento No. 2018EE241597 del 16 de octubre del 2018 y aclara que a esos requerimientos se les dio respuesta bajo radicado. No. 2018ER212463 del 11 de septiembre del 2018.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de noviembre de 2018, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 16091 de fecha 05 de diciembre de 2018, en virtud del cual se establece:

Tala de: 1-*Abutilon megapotamicum*, 1-*Alnus acuminata*, 1-*Cestrum* spp., 31-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Ficus soatensis*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 3-*Oreopanax floribundum*, 1-*Prunus capuli*, 5-*Tecoma stans*. **Traslado de:** 2-*Cedrela montana*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 5-*Oreopanax floribundum*, 12-*Pittosporum undulatum*
Conservar: 1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Quercus humboldtii*, 4-*Sambucus nigra*, 1-*Smallanthus pyramidalis*, 2-*Tecoma stans*

“En atención al radicado No. 2018ER245524 mediante el cual Bienes y Comercio S.A. solicita autorización para adelantar obra civil, se autoriza la tala para 47 individuos arbóreos de las especies Chicalá (5), *Eugenia* (31), Caucho sabanero (2), Aliso (1), Caballero de la noche (1), Mano de oso (4), Cerezo (1), Cayeno (1) y Abutilón (1); el traslado para 19 individuos de las especies Cedro (2), Mano de oso (4), Jazmín del cabo (12) y Cayeno (1) y conservar 10 individuos de las especies Roble (1), Urapán (1), Arboloco (1), Sauco (4), Chicalá (2) y *Eugenia* (1). Se excluyen del presente Concepto los individuos No. 35, 70, 71 y 72, dado que durante la visita no se encontraron por volcamiento espontáneo.

Expediente SDA-03-2018-1431.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 78.75 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	=		=
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=		=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>78.75</u>	= <u>34.48462</u> <u>34.48462</u>	<u>\$ 26.940,837</u>
TOTAL			<u>78.75</u>		<u>\$ 26.940,837</u>

AUTO No. 00815

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$124.998 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 257,028 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto"

Que, mediante **Resolución No 04123 de 18 de diciembre de 2018**, la Secretaría Distrital de Ambiente, exigió al FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTÁ, con Nit. 830.055.897- 7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, propietaria del predio ubicado, en la Calle 12B No. 71F – 30, y por el PATRIMONIO AUTONOMO 4-1109, con Nit. 830.054.076-2, a través de su vocera FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, el pago de VENTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (26, 940,837), equivalente a 78.75 IVP's, que corresponden a 34.48462 SMMLV, de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-16091 de fecha 05 de diciembre de 2018, de igual manera el acto administrativo en mención determinó que el beneficiario del tratamiento silvicultural debería realizar el pago de (\$257,028) bajo concepto de seguimiento de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-16091 de fecha 05 de diciembre de 2018.

En relación al pago por concepto de compensación y seguimiento se debe aclarar que la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante memorando interno bajo el radicado 2019IE287041 del 10 de diciembre de 2019, informó que dentro de sus bases contables se evidencia que mediante recibo de pago No. 4626503 de fecha 15 de noviembre del 2019, Bienes y Comercio S.A. Identificada con Nit. 830.113.608-4, realizó el pago de \$257,028 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO MIL PESOS, así mismo el documento en mención informa la existencia del recibo No 4626494 por la suma de VENTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE \$26.940.837

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2018-1431**, toda vez que se logró establecer que los procedimientos silviculturales se realizaron en debida forma de igual manera también se evidencia que se generó obligación de pago bajo concepto de compensación y seguimiento y que dichas obligaciones

Página 6 de 10

AUTO No. 00815

ya fueron debidamente canceladas, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y, por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.*

AUTO No. 00815

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)**” .

AUTO No. 00815

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2018-1431**, toda vez que se logró establecer que los procedimientos silviculturales se realizaron en debida forma en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y, por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2018-1431, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2018-1431**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTÁ, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 - 37, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.215, en calidad de presidente de SADINSA S.A., con Nit. 830.116.122-0, que a su vez actúa como Representante legal de BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, en la Carrera 13 No. 26 – 45, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO 4-1109, con Nit. 830.054.076-2, a través de su vocera FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 26^a - 47, Piso 9. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al

Página 9 de 10

AUTO No. 00815

69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la dirección inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de febrero del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2018-1431

Elaboró:

OSCAR ANDRES GODOY MELO	C.C: 1022328042	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190225 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/01/2020
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/01/2020
-------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/02/2020
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Página 10 de 10